

PRORROGA No.2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688-2025 (145394), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.061-9 Y C I WARRIORS COMPANY SAS. NIT 900916649-6

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte **C I WARRIORS COMPANY SAS.**, identificada con el NIT: 900.916.649-6, representada legalmente por el señor **ROBERT HENRY HOME BERNAL** con C.C. No. 79.510.160 de Bogotá D.C, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir la presente modificación contractual de tipo **PRORROGA No. 2** al contrato No. **FDLT-SUM-688-2025 (145394)**, que se registrará por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 31 de diciembre de 2025, a través de la plataforma del SECOP II, las partes suscribieron el contrato cuyo objeto consiste en: **“SUMINISTRAR, POR LOTES Y A PRECIOS UNITARIOS, BIENES DE DOTACIÓN DEPORTIVA, TECNOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO, Y DE MOBILIARIO PARA LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2916, 2869, 2851 y 2910 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 TUNJUELITO CAMINA SEGURA” LOTE 3.”** **SEGUNDA:** El plazo de ejecución del contrato es de Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Diez (10) de Febrero del 2026 hasta el Nueve (09) de Mayo del 2026. **TERCERA:** Que el valor del contrato fue pactado en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 227.259.620).** **CUARTA:** -Que a la fecha previa de la presente prórroga el contrato No. **FDLT-SUM-688-2025 (145394)**, ha sido tramite de modificación consistente en Prórroga No.1, tal cual como se puede evidenciar en la plataforma transaccional SECOP II, por lo que el día 09 de mayo de 2026 se suscribió la prórroga al contrato por dos meses adicionales con fecha de finalización al 09 de julio de 2026. **QUINTA:** Que mediante formato de modificación de fecha 09 de julio de 2026, la Supervisora del contrato autorizó la presente modificación de tipo prórroga No. 2, bajo los sustentos del documento, el cual hace parte integral de la presente prórroga. **SEXTA:** Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de **PRORROGAR** Contrato No. **FDLT-SUM-688-2025 (145394)**, por el plazo de **DOS (2) MESES** contados a partir del **10 DE JULIO DEL 2026** hasta el **09 DE SEPTIEMBRE DEL 2026** Y/O hasta agotar los recursos, con el propósito de garantizar la ejecución contractual. **SÉPTIMA:** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *“Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.* **OCTAVA:** Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *“... evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...”*, entre otros. **NOVENA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: *“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política. La contratación estatal responde*

PRORROGA No.2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-688-2025 (145394), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.061-9 Y C I WARRIORS COMPANY SAS. NIT 900916649-6

de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración". **DÉCIMA:** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN:**

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato No. **FDLT-SUM-688-2025 (145394)**, por el plazo de **DOS (2) MESES** contados a partir del **10 DE JULIO DEL 2026** hasta el **09 DE SEPTIEMBRE DEL 2026** Y/O hasta agotar los recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO**, la cual quedará así: El plazo del contrato será de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por la **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y EL CONTRATISTA**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar todas las Garantías de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al tiempo prorrogado y al valor adicionado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN La presente prórroga y adición se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico-Portal SECOP II - www.colombiacompraeficiente.gov.co/

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato. No **FDLT-SUM-688-2025 (145394)** conservarán su vigencia.

Proyectó: Marcel Mahecha Garzon- CPS-295-2026 *Marcel Mahecha Garzon*

Aprobó: María Margarita Palacio- Cto 035-2026 *M. Margarita P.*